

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de Enero del Dos Mil Diecisiete (2017)

Acción: TUTELA – INCIDENTE POR DESACATO.

Ejecutante: DERYS DOMICÓ DOMICO Y OTROS.

Ejecutado: URR A S.A. E. S. P.

Expediente No. 23.001.33.31.004.2016-00160.

El doctor ROBERTO MIGUEL MONTALVO ARIAS, portador de la T. P. No. 241.558 del C. S. de la J., apoderado judicial de DERYS DOMICÓ DOMICO Y OTROS, presenta escrito sobre el incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 18-11-2016, por parte de URR A S.A. E.S.P., por lo que solicita incidente por desacato contra el doctor ALFREDO SOLANO BERRIO, en su calidad de presidente y representante legal de la empresa.

El doctor JULIO CESAR ANGULO SALOM, portador de la T. P. No. 55.764 del C. S. de la J., apoderado de la accionada URR A S.A. E.S.P., presentó memorial el día 19 de enero de 2017 en la que informa el trámite para el cumplimiento del fallo, no cursando en ese momento solicitud de desacato alguno, por lo tanto se anexa ahora al expediente. A pesar de ello, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requerirá a la accionada para que informe si a la fecha ha culminado el trámite y le ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18-11-2016.

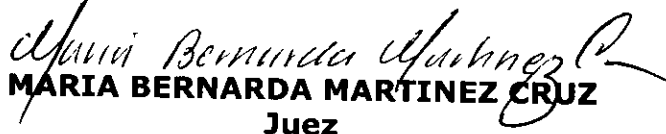
Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: anéxese al plenario el memorial presentado el día 19-01-2017, por el doctor JULIO CESAR ANGULO SALOM, apoderado de la accionada URR A S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Requierase a la accionada URR A S.A. E.S.P., para que por medio de su Presidente y Representante legal, doctor ALFREDO SOLANO BERRIO, o la persona que delegue para tal fin, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación de este proveído, informe al despacho las causas del incumplimiento al fallo de tutela a favor de DERYS DOMICÓ DOMICO Y OTROS, o las gestiones que hubiere realizado en acatamiento al fallo de tutela de fecha 18-11-2016, con los respectivos soportes, y la indicación del funcionario responsable de dicho trámite, so pena de incurrir en sanción por desacato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez

SECRETARIA. Treinta y uno (31) de Enero de 2017. Al despacho de la señora Juez, el presente incidente por desacato de acción de tutela radicada No. 004-2016-00022, presentada por la accionante.

JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de Enero del Dos Mil Diecisiete (2017)

Acción: TUTELA.

Ejecutante: RUTH DEL CARMEN ESCOBAR GONZÁLEZ.

Ejecutado: SALUD VIDA EPSS.

Expediente No. 23.001.33.31.004.2016-00022.

La señora RUTH DEL CARMEN ESCOBAR GONZÁLEZ, tutelante dentro del referenciado, presenta escrito sobre el incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 25-10-2016, por parte de SALUD VIDA EPSS, por lo que solicita incidente por desacato contra la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo admitir el trámite de un incidente de desacato se requerirá a la accionada para que en ejercicio de su derecho de defensa, informe las causas del alegado incumplimiento o las gestiones que hubiere realizado en acatamiento del fallo citado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Requírase a la accionada SALUD VIDA EPSS, para que por medio de su Representante legal, o la persona que delegue para tal fin, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación de este proveído, informe al despacho las causas del incumplimiento al fallo de tutela a favor de la señora RUTH DEL CARMEN ESCOBAR GONZÁLEZ, o las gestiones que hubiere realizado en acatamiento al fallo de tutela de fecha 25-10-2016, con los respectivos soportes, y la indicación del funcionario responsable de dicho trámite, so pena de incurrir en sanción por desacato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Juez

Nota Secretarial.

Paso al Despacho informando que no fue corregida la presente demanda dentro del término otorgado. Provea.


JOSE FELLIX PINEDA PALENCIA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00089

Demandante: Gloria de la Ossa Paternina

Demandado: Cuerpo de Bomberos Oficial de Cereté- en liquidación y
Municipio de Cereté

Procede el Despacho a decidir sobre la falta de corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 16 de diciembre de 2016, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió a la actora un plazo de diez (10) días, so pena de ser rechazada.

Ahora, como quiera que a la fecha no obra escrito de corrección de la demanda, y el termino para ello se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazarla. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

Nota Secretarial.

Paso al Despacho informando que no fue corregida la presente demanda dentro del término otorgado. Proveya.

JOSE FELLIX PINEDA PALENCIA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00174

Demandante: Evaristo José Hernández Petro

Demandado: E.S.E Centro de Salud Cotorra

Procede el Despacho a decidir sobre la falta de corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 16 de diciembre de 2016, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió al actor un plazo de diez (10) días, so pena de ser rechazada.

Ahora, como quiera que a la fecha no obra escrito de corrección de la demanda, y el termino para ello se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazarla. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Maria Bernarda Martínez Cruz
MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

Nota Secretarial.

Paso al Despacho informando que no fue corregida la presente demanda dentro del término otorgado. Provea.

JOSE FELLIX PINEDA PALENCIA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23-001-33-33-004-2016-00178

Demandante: José Joaquín Negrete Petro

Demandado: E.S.E Centro de Salud Cotorra

Procede el Despacho a decidir sobre la falta de corrección de la demanda de la referencia, instaurada mediante apoderado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 16 de diciembre de 2016, se ordenó corregir la demanda pues la misma carecía de los requisitos señalados en la ley, y por consiguiente, se concedió al actor un plazo de diez (10) días, so pena de ser rechazada.

Ahora, como quiera que a la fecha no obra escrito de corrección de la demanda, y el termino para ello se encuentra vencido, este Despacho conforme lo ordenado por el artículo 170 y numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A. procederá a rechazarla. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ordenar devolver sin desglose los anexos de la demanda y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
Jueza



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00227
Demandante: Jhon Jairo Castro Roa
Demandados: Nación-Ministerio de defensa

Se procede al estudio del asunto previamente identificado, advirtiéndose su remisión al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, el cual es competente por razón de la cuantía, conforme a las siguientes consideraciones:

A través del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se pretende que se ordene a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, el **REINTEGRO** del demandante y en consecuencia de lo anterior se condene a la parte demandada al pago de los salarios dejados de devengar.

Al respecto **el numeral 2° del artículo 155 C.P.A.C.A.**, señala: *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: "(...)2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"*

En el caso *sub examine*, advierte este Despacho, que el valor de la pretensión mayor individualmente considerada corresponde a la suma de cuarenta y dos millones trescientos ochenta y cinco mil noventa y ocho pesos (\$42.385.098.00)¹, por concepto de los salarios dejados de devengar por el demandante, valor que excede la competencia fijada en el numeral 2° del artículo 155 ibídem, por lo cual, se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, por ser la autoridad judicial competente para tramitarlo, de conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Declárase este Despacho incompetente para conocer del asunto, por razón de la cuantía.

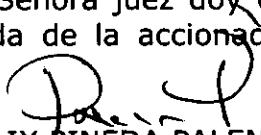
SEGUNDO. En consecuencia, **REMÍTASE** la presente demanda al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza

¹ Folio 14.

SECRETARIA: Montería, Córdoba, treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017). Señora juez doy cuenta a usted con el memorial que antecede, el cual la apoderada de la accionada solicita aplazamiento de la audiencia de testimonios. Provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN: D. COMISORIO No. 007/2016. REPARACIÓN DIRECTA
RDO. 036-2016-00511.

DEMANDANTE: LUÍS ARMANDO PÉREZ SUCERQUIA Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN -MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

EXPEDIENTE JDO 4º ADVO No. 23-001-33-31-004-2016-00230.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el plenario se observa que a folio 37, la apoderada de la entidad accionada, doctora DIANA MARCELA MONTOYA ESTRADA, portadora de la T. P. No. 152.153 solicitó aplazamiento de la diligencia de testimonios de los señores ANA JUDITH MARTÍNEZ ARCIRIA, MARÍA CLEOFE LLERENA ARGUMEDO, ENAIDA ISABEL VILLADIEGO ROQUEME, ESTHER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, WILJER LAJUD MARTÍNEZ, LUZMILA SAGUEDO LLERENZ Y LUÍS MIGUEL MARTINEZ, fechada para el día 31 de enero de 2017 a partir de las 09:00 de la mañana, por cuanto la apoderada en esta ciudad que va a comparecer a la diligencia, le fueron notificadas audiencias de pruebas con anterioridad para la misma fecha y le imposibilitan acudir a la diligencia.

Como quiera que el despacho encuentra ajustada a derecho la presente solicitud, aceptará lo solicitado y fijará nueva fecha para la recepción de los testimonios,

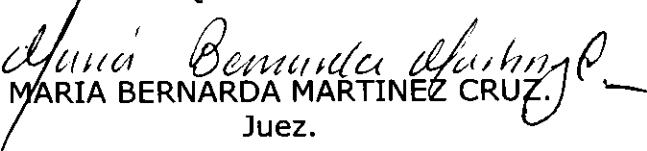
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de aplazamiento de la diligencia de testimonios.

SEGUNDO: Fíjese el día quince (15) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017) a partir de la nueve (09:00) de la mañana a fin de llevar a cabo la diligencia de testimonio de los señores ANA JUDITH MARTÍNEZ ARCIRIA, MARÍA CLEOFE LLERENA ARGUMEDO, ENAIDA ISABEL VILLADIEGO ROQUEME, ESTHER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, WILJER LAJUD MARTÍNEZ, LUZMILA SAGUEDO LLERENZ Y LUÍS MIGUEL MARTINEZ. Cítese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez.

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente del Juzgado 1º Administrativo Oral de Descongestión de Montería y repartido por la oficina judicial correspondiente al radicado No. 23-001-33-33-751-2014-00476. Provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de Enero del Dos Mil Diecisiete (2017).

ACCION: TUTELA.
ACCIONANTE: NELLY MUÑOZ TRUJILLO.
ACCIONADO: CAPRECOM.

Visto el informe secretarial que precede, referido a la remisión que hace la oficina judicial de esta ciudad, de conformidad con el acuerdo PSAA12-9458 de Mayo 23 de 2012 proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó el traslado de los procesos que se encontraban tramitando en los juzgados y/o tribunal y que fueron remitidos a la oficina judicial para su distribución, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

PRIMERO: Avocase el conocimiento de la presente acción de tutela, remitido por la oficina judicial y que se encontraba tramitando en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de esta ciudad.

SEGUNDO: Ordénese por Secretaria la respectiva radicación del proceso.

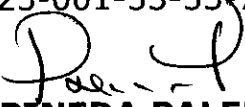
TERCERO: Continúese con el trámite del proceso, a partir de la etapa procesal en que viene y de conformidad con los términos legal pertinente.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE.


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez

2017-109

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente del Juzgado 1º Administrativo Oral de Descongestión de Montería y repartido por la oficina judicial correspondiente al radicado No. 23-001-33-33-751-2014-00457. Provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de Enero del Dos Mil Diecisiete (2017).

ACCION: TUTELA.
ACCIONANTE: ALEXANDRA GARAY GONZÁLEZ.
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLÍCIA NACIONAL.

Visto el informe secretarial que precede, referido a la remisión que hace la oficina judicial de esta ciudad, de conformidad con el acuerdo PSAA12-9458 de Mayo 23 de 2012 proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó el traslado de los procesos que se encontraban tramitando en los juzgados y/o tribunal y que fueron remitidos a la oficina judicial para su distribución, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

PRIMERO: Avocase el conocimiento de la presente acción de tutela, remitido por la oficina judicial y que se encontraba tramitando en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de esta ciudad.

SEGUNDO: Ordénese por Secretaria la respectiva radicación del proceso.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso, a partir de la etapa procesal en que viene y de conformidad con los términos legal pertinente.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE.


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, proveniente del Juzgado 1º Administrativo Oral de Descongestión de Montería y repartido por la oficina judicial correspondiente al radicado No. 23-001-33-33-751-2014-00461. Provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de Enero del Dos Mil Diecisiete (2017).

ACCION: TUTELA.
ACCIONANTE: MANUEL ESTEBAN VILLALBA DÍAZ.
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA.

Visto el informe secretarial que precede, referido a la remisión que hace la oficina judicial de esta ciudad, de conformidad con el acuerdo PSAA12-9458 de Mayo 23 de 2012 proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó el traslado de los procesos que se encontraban tramitando en los juzgados y/o tribunal y que fueron remitidos a la oficina judicial para su distribución, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

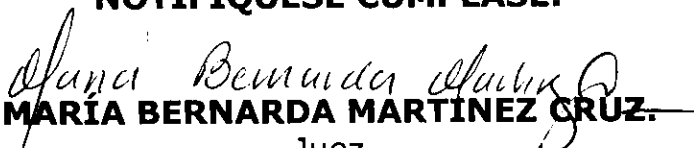
DISPONE:

PRIMERO: Avocase el conocimiento de la presente acción de tutela, remitido por la oficina judicial y que se encontraba tramitando en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de esta ciudad.

SEGUNDO: Ordénese por Secretaria la respectiva radicación del proceso.

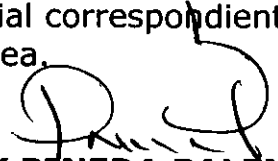
TERCERO: Continúese con el trámite del proceso, a partir de la etapa procesal en que viene y de conformidad con los términos legal pertinente.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE.


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez

2017. 104

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho, proveniente del Juzgado 1º Administrativo Oral de Descongestión de Montería y repartido por la oficina judicial correspondiente al radicado No. 23-001-33-33-751-2014-00080. Provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, treinta y uno (31) de Enero del Dos Mil Diecisiete (2017).

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: GERMÁN GARCÍA MAESTRE.
ACCIONADO: CREMIL.

Visto el informe secretarial que precede, referido a la remisión que hace la oficina judicial de esta ciudad, de conformidad con el acuerdo PSAA12-9458 de Mayo 23 de 2012 proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó el traslado de los procesos que se encontraban tramitando en los juzgados y/o tribunal y que fueron remitidos a la oficina judicial para su distribución, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

PRIMERO: Avocase el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por la oficina judicial y que se encontraba tramitando en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de esta ciudad.

SEGUNDO: Ordénese por Secretaria la respectiva radicación del proceso.

TERCERO: Continúese con el trámite del proceso, a partir de la etapa procesal en que viene y de conformidad con los términos legal pertinente.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE.


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez

2016.01.30 P.21

SECRETARIA. Expediente No. 23-001-33-31-004-2016-00077. Montería, Córdoba, treinta y uno (31) de Enero del dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso fue remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba con oficio No. LMN 2017-0012 donde se surtía el recurso de apelación contra la sentencia adiada 13-03-2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Montería que accedió parcialmente las pretensiones, confirmando en sentencia de 06-12-2016 la sentencia recurrida. Para que provea.


JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, treinta y uno (31) de Enero del Dos Mil Diecisiete (2017).

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: CARMEN ROSA DE LEÓN DE LEÓN.
ACCIONADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-F. N. P. S. M.
Expediente No. 23-001-33-31-004-2016-00077.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser conducente y pertinente lo anotado el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 06-12-2016 confirmó la sentencia de fecha 13-03-2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Montería que accedió parcialmente las pretensiones.

SEGUNDO: Archívese el expediente previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUES Y CÚMPLASE:


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ.
Juez

33-33 - 2016 - 72



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00172
Demandante: María Emperatriz Villareal Zambrano
Demandado: COLPENSIONES

Vista la nota secretarial que precede y en atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante en fecha 31 de octubre de 2016 (fl. 56), este Juzgado trae a colación lo preceptuado en el artículo 174 del C.P.A.C.A., que a letra dice que procede el retiro de la demanda mientras no se haya notificado el auto admisorio a la demandada a la parte demandada ni al Ministerio Público, así como tampoco se hayan practicado medidas cautelares:

“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

En el presente asunto, se observa que esta Judicatura, en proveído de fecha 16 diciembre de 2016, inadmitió la demanda referida ordenando subsanarla en el término de diez (10) días hábiles, actuación que no ha sido desplegada por el interesado. Ello indica, que hasta la fecha la demanda no se ha notificado a la parte demandada ni al Ministerio Público y mucho menos se han practicado medidas cautelares que impidan acceder a lo deprecado por la parte actora.

En consecuencia, ésta Judicatura aceptará el retiro de la demanda, ordenando la entrega del libelo al interesado junto con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO. Acéptese el retiro de la presente demanda, interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora María Emperatriz Villareal Zambrano, conforme con la motivación.

SEGUNDO. En consecuencia, désele salida en los libros radicadores y hágase entrega a la parte interesada de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Jueza